



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | EJECUTIVO MÍNIMA |
| Demandante | DESARROLLOS Y DISEÑOS S.A.S |
| Demandado: | INVERSIONES COSMOPOLITAN EJ S.A.S Y OTRO |
| Radicado | 05001-40-03-014-2021-00356-00 |
| Asunto | LIBRA MANDAMIENTO |
| AUTO | 558 |

Considerando que la presente demanda ejecutiva cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y S.S, del C. G. del P., y como del título ejecutivo aportado, esto es, el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, se deduce la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, tal como lo establece el artículo 422 Ibidem, se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012, Decreto 806 de 2020 y en la forma que se considera legal. En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO-Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **DESARROLLOS Y DISEÑOS S.A.S** con NIT. 900.797.874-5 en contra **INVERSIONES COSMOPOLITAN EJ S.A.S.**, con Nit. 901.315.606-4, **EDWIN ARLEY CRUZ CASTRO**, con **CC 71.361.375**, **PATRICIA ELENA CHICA CASAS**, con **CC 42.766.522** y **CATALINA LUCÍA JARAMILLO RESTREPO**, con **CC 43.985.341** por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. (\$10.000.000)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2020, más intereses de mora sobre esa suma liquidados de acuerdo a la variación de la ley, tasados a una y media veces del interés bancario corriente conforme al Artículo 884 del C. de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la ley 510 de 1999, certificada por la superintendencia financiera desde el 06 diciembre de 2020, hasta la cancelación total de la obligación.

2. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 10.000.000)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero de 2021, más intereses de mora sobre esa suma liquidados de acuerdo a la variación de la ley, tasados a una y media veces del interés bancario corriente conforme al Artículo 884 del C. de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la ley 510 de 1999, certificada por la superintendencia financiera desde el 06 enero de 2021, hasta la cancelación total de la obligación.

3. Por la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS M.L. (\$ 10.500.000)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero de 2021, más intereses de mora sobre esa suma liquidados de acuerdo a la variación de la ley, tasados a una y media veces del interés bancario corriente conforme al Artículo 884 del C. de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la ley 510 de 1999, certificada por la superintendencia financiera desde el 06 febrero de 2021, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o conforme el Decreto 806 de 2020, según corresponda.

TERCERO-Sobre Costas se decidirá oportunamente.

CUARTO- Se le reconoce personería suficiente a CARLOS ANDRÉS MONSALVE MEJÍA, con TP 154.984 del C.S. de la J.

QUINTO: La diligencia de exhibición de título, realizada el 24 de mayo de 2021, por intermedio de la plataforma Teams, hace parte integral del presente proceso, y conforme lo ordena el art 78 No 12 del C.G.P, deberá la apoderada conservar el mismo;

12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el

proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código"

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

MCH

Firmado Por:

**Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez Municipal
Juzgado 014 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b107f99d536bc37e299368360aa4989ca3658eb74f41e5fdd60b69389408519**

Documento generado en 06/08/2021 03:13:48 PM